

dentes Personales y Enfermedades, en todo el territorio de la República Dominicana.

Art. 2.—Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada ley, y la peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales requeridos por la mencionada ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto 1323, que encarga de la Sec. de E. de Trabajo, al Lic. Francisco Augusto Lora, Vicepresidente de la República.

(G. O. Nº 9036, del 24 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1323

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Francisco Augusto Lora, Vice-Presidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia de la Titular, Dra. Altagracia Bautista de Suárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER